

En Buenos Aires, a los <sup>19</sup> días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Don Adolfo R. Gabrielli y los señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Pedro J. Frías y Don Emilio M. Daireaux,

Consideraron:

La presentación formulada en el expediente de Superintendencia N° 2.466/78 por varias Academias Nacionales acerca de las dificultades que las ocasiona la aplicación de lo dispuesto por el art. // 477 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación.

Que el Tribunal estima que el sentido de la norma mencionada reserva la posibilidad de requerir informe a las academias, corporaciones, institutos y entidades científicas o técnicas solamente en los supuestos en que el tema a dilucidar exceda, por su alta especialización, la aptitud profesional de los peritos o expertos en la materia respectiva, lo que debe surgir de lo expresado por ellos o de otras // circunstancias excepcionales que el juez de la causa valorará en cada caso y decidirá mediante auto fundado.

Resolvieron:

Hacer saber a las Cámaras Nacionales de Apelaciones y a las Cámaras Federales del interior y, por su intermedio, a los jueces de los fueros que se rigen por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que para la aplicación de lo dispuesto en el art. 477 de ese // cuerpo legal deberá tenerse en cuenta si concurren las circunstancias que contempla esta Acordada.

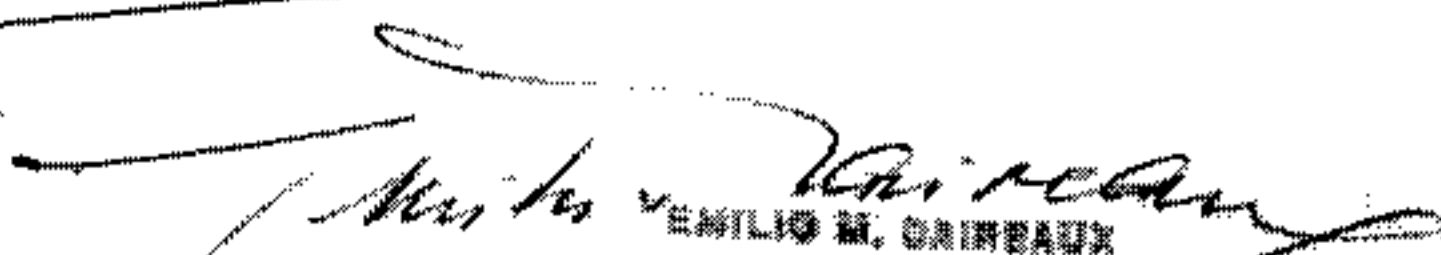
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.- E/L: Don:

Vale.-

  
ADOLFO R. GABRIELLI

  
ABELARDO F. ROSSI

  
PEDRO J. FRÍAS

  
EMILIO M. DAIREAUX

  
EMILIO M. DAIREAUX